



PARQUES FOTOVOLTAICOS LA ABADIA Y EL BONETE

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED EN LA SET ESCATRON 400 KV

- EXPLICACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN
- ACUERDOS DE PROMOTORES PARA COMPARTIR INFRAESTRUCTURAS

Octubre 2020

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO	2
2. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN.....	3
3. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMPARTIDAS	4
4. ACUERDO DE PROMOTORES PARA COMPARTIR INFRAESTRUCTURAS.	5

1. ANTECEDENTES Y OBJETO

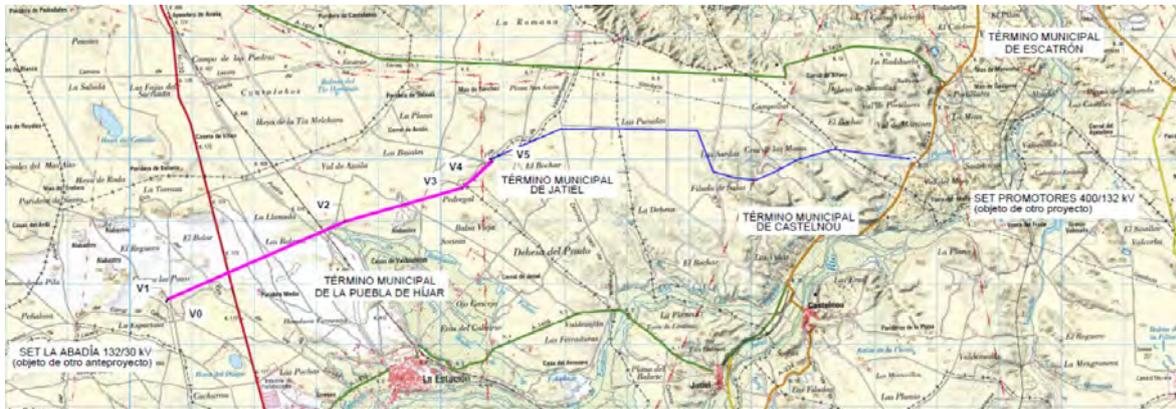
El grupo OPDENERGY a través de la sociedad vehicular PLANTA SOLAR OPDE 10 está tramitando los PARQUES FOTOVOLTAICOS LA ABADIA Y EL BONETE que han obtenido punto de conexión a la Red de Transporte en la Subestación de Escatrón 400 kV..

Ambos parques están ubicados en zona cercana, por lo que comparten infraestructuras de evacuación hasta el punto de conexión a la red.

Se adjunta tabla:

NUDO	PROYECTO	SOCIEDAD	P (MW)	P (MWp)
REE-ESCATRÓN 400 kV	PFV LA ABADIA	PLANTA SOLAR OPDE 10 SL	38,50	50
REE-ESCATRÓN 400 kV	PFV EL BONETE	PLANTA SOLAR OPDE 10 SL	38,50	50
TOTAL: 77 MW 100 MWp				

El objeto del presente documento es explicar las infraestructuras de evacuación comunes para evacuar la energía generada hasta el punto de conexión a la red, y aportar los acuerdos de tramitación.



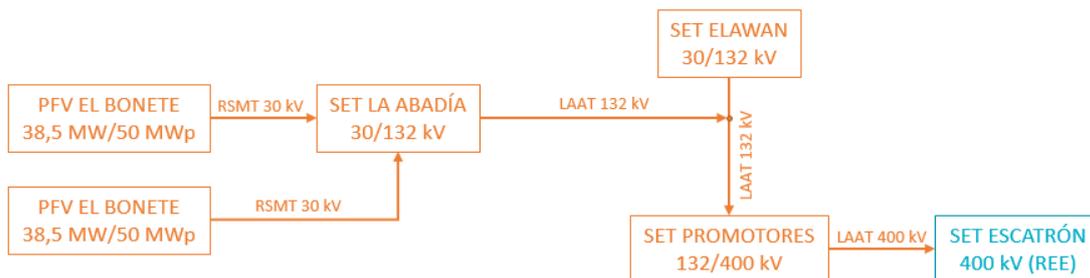
2. DESCRIPCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN

Los parques fotovoltaicos LA ABADIA y EL BONETE están ubicados en una zona cercana entre ellos, y ambos tienen el mismo punto de conexión a la red de Transporte que es la SUBESTACIÓN ESCATRON 400, por lo que se han diseñado las infraestructuras de evacuación de forma conjunta para optimización desde un punto de vista económico y para minimizar el impacto medioambiental.

Se han diseñado las infraestructuras de conexión a la red de forma que la red subterránea de media tensión de ambos proyectos discurre por zanja hasta la SUBESTACIÓN LA ABADIA 30/132 kV.

Desde la SUBESTACIÓN LA ABADIA se ha proyectado una Línea Aérea de 132 kV para conectarla con el apoyo 1 de la Línea aérea SET ELAWAN-SET PROMOTORES, por la que se continuará hasta la SET PROMOTORES 400/132 kV. Mediante una Línea Aérea a 400 kV se llegará a barras de la SET ESCATRÓN 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España.

En la imagen siguiente se adjunta un esquema con las infraestructuras de evacuación.



3. TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMPARTIDAS

En la siguiente tabla se detallan las sociedades que van a tramitar las infraestructuras comunes:

INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA	SOCIEDAD TITULAR
SET "LA ABADIA" 132 / 30 kV	PLANTA SOLAR OPDE 10 SL
LÍNEA 132 kV SET "LA ABADIA" – Apoyo 1 LINEA 132 kV SET ELAWAN-SET PROMOTORES ESCATRON	PLANTA SOLAR OPDE 10 SL

4. ACUERDO DE PROMOTORES PARA COMPARTIR INFRAESTRUCTURAS.

Para la tramitación de la SET "LA ABADIA" 132 / 30 kV y la LÍNEA 132 kV SET LA ABADIA – SET ELAWAN, no es necesario firmar un acuerdo ya que la sociedad titular de los dos proyectos es la misma que va a tramitar estas infraestructuras comunes.

Se adjuntan los siguientes acuerdos:

- Acuerdo promotores ESCATRON 400 kV y ESCATRON 220 kV para compartir infraestructuras comunes.
- Acuerdo OPDE-ELAWAN para la tramitación de la infraestructura común de evacuación de LAAT DC 132 kV desde el apoyo 1 de la LAAT 132 kV a la salida de la SET ELAWAN hasta la SET ESCATRON PROMOTORES.

**ACUERDO DE PROMOTORES PARA TRAMITACIÓN
DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE EVACUACIÓN
DE LAS POSICIONES 220 kV Y 400 kV DEL NUDO ESCATRÓN DE REE**

En Zaragoza, a 1 de septiembre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Javier Chaves Martínez, mayor de edad, con D.N.I. número 16.013.614-W, en nombre y representación de la entidad mercantil **OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, S.L.**, domiciliada en Madrid, C/Cardenal Marcelo Spínola 42, 5ª planta, con C.I.F. B-71004378, en calidad de consejero delegado de la misma, como entidad titular de la sociedad Planta Solar OPDE 10, S.L.

De otra parte, D. Fernando Samper Rivas, mayor de edad, con D.N.I. número 17.210.271-S, en nombre y representación de la entidad mercantil **FERNANDO SOL, S.L.** domiciliada en Madrid, C/ Ortega y Gasset 20, C.P. 28006 con C.I.F. B-50991751 en representación de las siguientes sociedades:

PROMOTOR	INSTALACIÓN	POTENCIA NOMINAL
ENERGÍAS RENOVABLES DE METONE, S.L.	FV Fontanales I	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE CELESTO, S.L.	FV Fontanales II	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE LARISA, S.L.	FV Tolocha I	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE EGEON, S.L.	FV San Pedro	40
ENERGIAS RENOVABLES DE NIMAS, S.L.	FV Encuentro	40
ENERGIAS RENOVABLES DE PALENE, S.L.	FV Gargallo I	40
ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	FV Ilio III	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE CARASOLES, S.L.	FV Sedeis II	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	FV Sedeis III	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE ORES, S.L.	FV Sedeis VI	36,25

De otra parte, D. Dionisio Fernández Auray, mayor de edad, con D.N.I. número 05203639-C, en nombre y representación de las entidades mercantiles **ELAWAN ENERGY, S.L.**, **ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS S.L.** y **ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.**, (conjuntamente, "ELAWAN") domiciliadas en Madrid, C/ Ombú 3, planta 10, y con C.I.F. B-85146215, B-86776853, B-02481000 respectivamente, en su condición de representante persona física del Consejero Delegado de la sociedad Elawan Energy, S.L. y en condición de

Consejero Delegado de las sociedades Elawan Energy Developments, S.L. y Elawan Energy Castilla La Mancha, S.L.,

De otra parte, D. Amando Navarro González, mayor de edad, con D.N.I. número 47.065.857-Z, en nombre y representación de la entidad mercantil **LIBIENERGY DEL SURESTE S.L.** (en adelante, "**LIBIENERGY**"), domiciliada en Albacete, Plaza Benjamín Palencia, 2, entreplanta y con C.I.F. B02613719, en su condición de Apoderado.

De otra parte, D. Juan de la Cruz Useros de la Calzada, mayor de edad, con D.N.I. número 05084644-B, en nombre y representación de las entidades mercantiles **BORA ENERGIAS RENOVABLES 4SPV, S.L.U., RIVAL CAPITAL 4SPV, S.L.U. y RENTA CERO 4SPV, S.L.U.** (conjuntamente **RENOVABLES ROTONDA, S.L.**), domiciliada en Albacete, Avenida Ramón Menéndez Pidal, 60 BJ, y con C.I.F. B-02613610, B02613644 y B02613586 respectivamente, en calidad de apoderado y representante de las mismas

En adelante, todas ellas serán denominadas individualmente como el "**PROMOTOR 400**" y conjuntamente como los "**PROMOTORES 400**".

De otra parte D. Carlos Erik Martel Kortsch, mayor de edad, con D.N.I. número 05437424-V en nombre y representación de la entidad mercantil **ISC GREENFIELD 8, S.L.** domiciliada en San Roque (Cádiz), Paseo del Mar 6, Bloque C, Puerta 01 (Urb. Sotogrande) C.P. 11310 y con C.I.F. B-72374564 en calidad de administrador de la misma.

De otra parte D. Roberto Izaga López de Arroyabe, mayor de edad con D.N.I. número 16278234-F, en nombre y representación de la entidad mercantil **IBERDROLA RENOVABLES ARAGÓN, S.A.** domiciliada en Zaragoza, Plaza Antonio Beltrán Martínez, Centro Empresarial El Trovador, 1 7ºD C.P. 50002 y con C.I.F. A-50950492 y, a su vez en nombre y representación de la mercantil **IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA S.A.** actuando a través de sus representantes personas físicas, D. Roberto Izaga López de Arroyabe, con D.N.I. Nº 16278234-F, y D. Felipe Castresana López, con D.N.I. Nº 04848310-W.

En adelante, todas ellas serán denominadas individualmente como el "**PROMOTOR 220**" y conjuntamente como los "**PROMOTORES 220**".

Todas las partes serán denominadas conjuntamente como "**LAS PARTES**".

Cada una de las Partes reconociéndose mutuamente, en la representación que actúan, plena capacidad legal para contratar y obligarse, así como para la formalización del presente Acuerdo (en lo sucesivo el "**ACUERDO**"),

EXPONEN

- I. Que los PROMOTORES 400 están tramitando o tienen previsto tramitar, ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, así como ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, las autorizaciones administrativas de las instalaciones que se describen a continuación:

PROMOTOR	INSTALACIÓN	MW Nom.
BORA ENERGIAS RENOVABLES 4SPV, S.L.U.	FV Escatron Rotonda 1	13,33
RIVAL CAPITAL 4SPV, S.L.U.	FV Escatron Rotonda 2	13,33
RENTA CERO 4SPV, S.L.U.	FV Escatron Rotonda 3	13,34
ELAWAN ENERGY, S.L.	FV Elawan Escatrón 1	25,67
ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.	FV Elawan Escatrón 2	25,67
ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.	FV Elawan Escatrón 3	25,67
ENERGÍAS RENOVABLES DE METONE, S.L.	FV Fontanales I	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE CELESTO, S.L.	FV Fontanales II	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE LARISA, S.L.	FV Tolocha I	40
ENERGÍAS RENOVABLES DE EGEON, S.L.	FV San Pedro	40
ENERGIAS RENOVABLES DE NIMAS, S.L.	FV Encuentro	40
ENERGIAS RENOVABLES DE PALENE, S.L.	FV Gargallo I	40
ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	FV Ilio III	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE CARASOLES, S.L.	FV Sedeis II	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	FV Sedeis III	36,25
ENERGIAS RENOVABLES DE ORES, S.L.	FV Sedeis VI	36,25
PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	FV La Abadía	38,5
PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	FV La Bonete	38,5
LIBIENERGY DEL SURESTE, S.L.U.	FV Libienergy Escatrón 2	40

En adelante serán denominados conjuntamente como “LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400”.

- II. Que LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400 obtuvieron autorización de acceso en la SE ESCATRÓN 400kV de REE de acuerdo con el Informe de Viabilidad de Acceso de Red Eléctrica de España de fecha 19 de agosto de 2019, Ref. DDS.DAR.19_4964., con última actualización dada por documento de 18 de mayo de 2020, Ref. DDS.DAR.20_2182. Asimismo cuenta con IVCTC de fecha 9 de julio de 2020, Ref. DDS.DAR.20_2703
- III. Que los PROMOTORES 220 están tramitando o tienen previsto tramitar, ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón, así como ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, las autorizaciones administrativas de las instalaciones que se describen a continuación:

PROMOTOR	INSTALACIÓN	MW Nom.
ISC Greenfield 8, S.L.	FV Castillo 1	37,19
ISC Greenfield 8, S.L.	FV Castillo 2	37,19
Iberdrola Renovables de Aragón, S.A.	FV Escatrón	44,09

En adelante serán denominados conjuntamente como “LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220”.

- IV. Que LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220 tienen autorización de acceso en SE ESCATRÓN 220kV de REE de acuerdo con el Informe de Viabilidad de Acceso de Red Eléctrica de España de fecha 24 de septiembre de 2019 Ref. DDS.DAR.19_5602.
- V. Que dada la complejidad de acceso a las SEs ESCATRÓN 400kV y ESCATRÓN 220kV de REE, las PARTES acuerdan la conveniencia de que la SET Colectora Escatrón 400 kV y la SET Colectora Escatrón 220 kV compartan emplazamiento y elementos comunes (en adelante ambas instalaciones serán definidas conjuntamente como “SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220”) y desde las posiciones de salida de ambas subestaciones colectoras, evacuar la energía de las Instalaciones de Generación 220 y 400 mediante una línea en doble circuito 400kV y 220kV en adelante “LINEA DC 400/220”. A través del circuito 400kV permitirá la evacuación de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400 y a través del circuito 220kV permitirá la evacuación de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220 hasta la SE ESCATRÓN 400 y ESCATRÓN 220 de REE respectivamente.
- VI. Que las PARTES convienen la necesidad de la tramitación administrativa conjunta de las infraestructuras de evacuación compartidas SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 y para ello convienen acordar el reparto de los costes asociados a dicha tramitación, así como establecer las bases conjuntas de la etapa de construcción y puesta en marcha de las mismas.
- VII. Que ISC GREENFIELD 8, S.L. ostenta la condición de Interlocutor Único de Nudo, del Nudo SE “ESCATRÓN 220kV” (“IUN 220 kV”).
Que FERNANDO SOL, S.L. ostenta la condición de Interlocutor Único de Nudo, del Nudo SE “ESCATRÓN 400kV” (“IUN 400 kV o FERNANDO SOL”).
- VIII. Que es de interés de las PARTES iniciar la tramitación de las infraestructuras de evacuación compartidas. Asimismo, es de interés de las PARTES que FERNANDO SOL, sea el encargado inicial de realizar las gestiones oportunas relativas a la tramitación de la SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y de la LÍNEA DC 400/220 en nombre y por cuenta de todas las PARTES hasta que dicha tramitación pueda ser realizada por una entidad a constituir, de la que formen parte los PROMOTORES 220 y los PROMOTORES 400. FERNANDO SOL, de igual forma que el resto de PARTES, actuará con la debida transparencia y diligencia en el encargo asignado.
- IX. Que la designación de FERNANDO SOL como representante para la tramitación se realiza a los únicos efectos de iniciar la tramitación administrativa de las infraestructuras de evacuación compartidas, sin que dicha designación suponga ninguna pérdida o renuncia de los derechos y obligaciones que pudieran corresponder

a los firmantes del presente Contrato ni tampoco responsabilidad alguna para FERNANDO SOL. FERNANDO SOL acepta proceder a realizar dicha tramitación manteniendo informados a los firmantes del presente Contrato. FERNANDO SOL y ISC GREENFIELD8, S.L. en su condición de Interlocutor Único de Nudo de la subestación de 220kV, colaboraran conjuntamente.

Por todo lo expuesto, los PARTES suscriben el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

El presente ACUERDO tiene por objeto designar a FERNANDO SOL como el encargado de iniciar las gestiones y tareas relativas a la tramitación, de la autorización administrativa previa y de construcción ante la administración autonómica de las infraestructuras compartidas SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 hasta la Red de Transporte, en este caso SE ESCATRÓN 400 y ESCATRÓN 220 de REE, (en adelante conjuntamente denominadas las "Infraestructuras de Evacuación") Dichas Infraestructuras de Evacuación son necesarias para la evacuación de la energía generada por las Instalaciones de Generación.

Las PARTES reconocen y afirman que dichas gestiones redundan en beneficio de todas las PARTES y que las mismas sólo se realizan para la tramitación antedicha. En ningún momento FERNANDO SOL asume responsabilidad de ningún tipo ante ninguna de los PARTES ni ante las Administraciones Públicas ni ante ningún otro tercero por el encargo que aquí se le encomienda, sin perjuicio de que dicho encargo se realizará con transparencia y diligencia facilitando los datos que precisen y efectuando las aclaraciones solicitadas al resto de PROMOTORES. Asimismo, las PARTES facilitarán la información necesaria de su parte a FERNANDO SOL S.L. con transparencia, diligencia y a la mayor brevedad posible con objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del Acuerdo y de la normativa de aplicación, con especial atención al procedimiento e hitos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Además, el presente contrato tiene por objeto establecer las bases para el reparto de los costes en los que se incurrirá en dicha tramitación. El reparto de costes que deberá regir este Acuerdo se recoge en el **ANEXO IV**

La definición técnica y gráfica de las instalaciones objeto del presente ACUERDO se incorporan en el **ANEXO I**.

A efectos meramente aclaratorios, las PARTES reconocen que FERNANDO SOL actuará en representación de los PROMOTORES 220 y los PROMOTORES 400 en la tramitación administrativa, siendo todos ellos cotitulares de las gestiones llevadas a cabo.

Está excluido del alcance de este ACUERDO la tramitación administrativa de los proyectos de infraestructura, comunes o privativos, desde las instalaciones de cada uno de las INSTALACIONES DE GENERACIÓN hasta SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV. Estos podrán ser, no obstante, objeto de acuerdos específicos en caso necesario.

Asimismo, las PARTES se comprometen y obligan a la constitución de una entidad que agrupe a todos los promotores en un plazo estimado de 6 meses. Esta será la encargada de continuar la tramitación antedicha. Para ello, tras la constitución de dicha entidad las PARTES se comprometen y obligan a realizar las actuaciones oportunas para que el titular del expediente administrativo relativo a la autorización administrativa previa y de construcción sea dicha entidad, a cuyos efectos FERNANDO SOL se obliga a realizar las actuaciones que estén a su alcance tendentes a la transmisión y cambio de titularidad del expediente de autorización administrativa previa y de construcción a nombre de dicha entidad tan pronto como la misma quede constituida.

Para ello, las PARTES se comprometen a dotar a dicha entidad de los fondos necesarios para la tramitación y construcción de las Infraestructuras de Evacuación mediante el método que se acuerde por las PARTES, pero que garantice la aportación por todas las PARTES de los fondos necesarios.

Asimismo, las PARTES suscribirán el correspondiente acuerdo de socios en el mismo acto de la constitución de dicha entidad. Las PARTES regularán en el citado acuerdo de socios (en adelante "Pacto de Socios") todos los aspectos relativos a su relación como socios, así como en su condición de usuarios de las Infraestructuras de Evacuación, tales como pagos de los costes asociados a la construcción de las mismas, garantías a otorgar para la construcción, pago de costes de operación y mantenimiento, etc.

En aras a mayor claridad con lo aquí establecido, las PARTES se comprometen expresamente a que la construcción de las Infraestructuras de Evacuación no se podrá llevar a cabo sin haber sido creado previamente la entidad correspondiente y haber aportado las PARTES las garantías relativas a los costes de dicha construcción.

No obstante todo lo anterior, en el caso de que, por circunstancias ajenas a las Partes o por mutuo acuerdo, no se realice la transmisión de las Infraestructuras de Evacuación a la entidad y llegara el momento para acometer la construcción de las mismas, con el fin de evitar retrasos a los proyectos, las Partes acuerdan que se regularizará en el Pacto de Socios la forma de encomendar la construcción y puesta en servicio de las Infraestructuras de Evacuación, incorporando en dicho Pacto la operativa y garantías necesarias para la construcción y operación de las mismas. Los gastos correspondientes serán asumidos por las Partes conforme al reparto establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- COSTES Y FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL PAGO DE LOS MISMOS

Los costes de tramitación objeto del presente ACUERDO, serán aprobados por mayoría de las PARTES, presentes en sesión convocada al efecto y, tras su aprobación, serán contratados por las PARTES.

A los efectos del ACUERDO, las mayorías se habilitarán del siguiente modo:

- Costes de construcción de Instalaciones cuyos beneficiarios sean exclusivamente los promotores de la posición 400kV. Será necesaria una mayoría reforzada del 65% de MWn con acceso otorgado en Escatrón 400kV
- Costes de construcción de Instalaciones cuyos beneficiarios sean exclusivamente los promotores de la posición 220kV. Será necesaria una mayoría reforzada del 65% de MWn con acceso otorgado en Escatrón 220kV
- Costes de tramitación y construcción de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES cuyos beneficiarios sean todas las PARTES. Será necesaria una mayoría reforzada del 65% de MWn con acceso otorgado en Escatrón 400kV y 220kV

FERNANDO SOL será el interlocutor a los meros efectos de notificaciones por indicación de las PARTES. Asimismo, será objeto de aprobación en la misma sesión mencionada y por el mismo método los gastos incurridos por FERNANDO SOL como consecuencia de la realización de las tareas encomendadas, incorporando esos gastos en el **ANEXO III** en su caso, siempre que tales gastos hayan sido previamente aprobados por las PARTES.

El coste soportado será abonado por las PARTES directamente en proporción a su porcentaje de participación en SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 asignado en función a la potencia nominal de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400 y LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220 titularidad de cada uno de ellos, recogida en el listado que se incorpora como **ANEXO II**. El pago deberá efectuarse en el plazo que se acuerde en el contrato a suscribir con el adjudicatario, quien girará a cada PARTE la correspondiente factura según los términos establecidos en este ACUERDO y en el referido contrato. Ello sin perjuicio de poder realizar una provisión de fondos por las PARTES, habilitar una cuenta SCROW u otro medio similar, al efecto de que el IUN pueda asumir los pagos vinculados a REE o a la Administración.

Los costes vinculados a cualesquiera de los trabajos de tramitación de SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 incluido en el alcance de este ACUERDO se incorporan al **ANEXO III** y se repartirán proporcionalmente entre las PARTES según el porcentaje de participación definido en el **ANEXO II**.

En caso de que alguna de las PARTES no abone su parte en los plazos establecidos ("**FECHA LÍMITE DE PAGO**"),, y tras notificación fehaciente por cualquiera de las PARTES sobre la exigencia de dicho pago sin realizarse éste último, la PARTE correspondiente perderá la posibilidad de uso de la SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 por su INSTALACIÓN hasta que realice el pago correspondiente, al que se añadirá una penalización de

un 10% si el pago se realiza en el plazo de un (1) mes desde la notificación del impago o bien una penalización de un 25% si se realiza después de dicho plazo. El resto de las PARTES deberán abonar el importe de la parte deudora hasta que se haya abonado por ésta de forma proporcional a su participación en el ACUERDO. Asimismo, las posibles penalizaciones serán repartidas entre las PARTES de forma proporcional a su porcentaje de participación en este ACUERDO.

En el caso de que, cumpliéndose los requisitos necesarios para ello, nuevos promotores obtuvieran derechos de acceso en SE ESCATRÓN 400 o ESCATRÓN 220 de REE, estos podrán incorporarse al ACUERDO tras obtener autorización por la mayoría de las PARTES a su solicitud de adhesión. A tal efecto, se deberá suscribir por parte de los nuevos promotores y las PARTES, un acuerdo de novación modificativa del presente ACUERDO, en los términos y condiciones que las mismas acuerden. Ello obligará a una adaptación de los porcentajes de participación y las PARTES podrán acordar un coste adicional en concepto de fee de riesgo de hasta el 20% adicional a lo previsto en el **ANEXO III**.

Asimismo, cualquier coste que esté vinculado a la tramitación de la conexión en SE ESCATRÓN 400 y ESCATRÓN 220 de REE no cuantificado o no previsto a la firma de este ACUERDO, o ingresos derivados de los párrafos anteriores, se incorporará en el momento de su aprobación mediante adenda al **ANEXO III** de este ACUERDO.

TERCERA- DESISTIMIENTO UNILATERAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES

En el supuesto de darse un desistimiento unilateral de cualquiera de las PARTES, éste perderá el importe total que hubiera pagado como consecuencia del desarrollo necesario para la evacuación de la energía de cualquiera de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400 o LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220 en SE ESCATRÓN 400 o ESCATRÓN 220 de REE, siendo este importe repartido al resto de las PARTES proporcionalmente a la potencia nominal con acceso, e incorporando los nuevos coeficientes de reparto en el **ANEXO III**.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO entrará en vigor con la firma del mismo, y estará vigente mientras haya costes derivados de la tramitación administrativa de SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV y LÍNEA DC 400/220 conforme a lo indicado en la estipulación primera o hasta su expresa resolución tras la transmisión de la titularidad de las Infraestructuras de evacuación a la entidad titular de las Infraestructuras de Evacuación encargada de continuar con la tramitación, construcción y mantenimiento de las mismas.

QUINTA.- CESIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO podrá cederse, en el supuesto de que se transmita la titularidad de cualquiera de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 400 o LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN 220 a favor de terceros por cualquiera de las PARTES titulares de las mismas, en cuyo caso, será requisito necesario para la efectividad de dicha transmisión que el tercero adquirente se adhiera por escrito al presente ACUERDO subrogándose en la posición

ostentada por el cedente en el presente ACUERDO, con cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la misma, debiendo suscribirse dicha adhesión por escrito con el resto de PARTES.

En todo caso, FERNANDO SOL podrá ceder su posición contractual en este Acuerdo a otra empresa del grupo empresarial del que forma parte, previa notificación por escrito al resto de PROMOTORES, debiendo el nuevo IUN suscribir el correspondiente acuerdo de subrogación con los PROMOTORES. conforme el mismo es definido en el Artículo 42 del Código de Comercio.

La cesión solo podrá realizarse si el cedente está al corriente de todas sus obligaciones contractuales.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Serán motivos de resolución del presente ACUERDO:

- a) Incumplimiento grave y/o reiterado de lo pactado en el presente ACUERDO.
A estos efectos, se entenderá por incumplimiento reiterado cuando el mismo se produzca, al menos, en dos (2) ocasiones durante la vigencia del ACUERDO, siempre y cuando se trate de un incumplimiento que no haya subsanado en forma y plazo;
- b) Demás causas generales admitidas en Derecho y con los efectos previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.
- c) La constitución de una entidad que agrupe a todas las PARTES y que se haya completado la transmisión a la misma de todos los permisos, licencias, autorizaciones, derechos sobre terrenos y cualquier otro derecho que ostentaran las PARTES en relación, única y exclusivamente, con las Infraestructuras de Evacuación.
- d) El acuerdo unánime de terminación de todas los PARTES;
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el contenido del ACUERDO.

En cualquier caso y como requisito previo a la terminación del ACUERDO por cualquiera de las PARTES, se deberá notificar a la PARTE incumplidora el incumplimiento y conceder un plazo de un (1) mes desde la notificación para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo, las PARTES no incumplidoras tendrán derecho a:

- a) Procurar una solución inmediata mediante la ejecución forzosa para hacer efectivas las obligaciones de las PARTES incumplidoras, sin perjuicio del derecho de repetición frente a éstas últimas;
- b) Proceder a la resolución del ACUERDO.
- c) En ambos casos, a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan causado, excluyendo los daños indirectos y lucro cesante.

SÉPTIMA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO

El presente ACUERDO podrá ser elevado a escritura pública a instancia de cualquiera de los PARTES, siendo los gastos ocasionados por dicha elevación a público abonados por los PARTES en proporción a los porcentajes establecidos en el ANEXO II.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Toda información a que las PARTES tengan acceso como consecuencia del ACUERDO, incluidas la propia existencia y las condiciones del mismo, tendrá el carácter de información confidencial excepto aquello que sea de dominio público y no será revelada a terceros ni utilizada, directa o indirectamente para fines diferentes de los previstos en el ACUERDO.

La obligación de confidencialidad estará en vigor hasta 1 año una vez extinguido el presente ACUERDO.

La ejecución del presente ACUERDO no conlleva el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ninguna de las PARTES. En caso de que esto ocurra, las PARTES se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 general de protección de datos y en cualesquiera otras disposiciones legales referentes a la protección de datos de carácter personal. En tal caso, las PARTES se obligan a firmar un convenio específico para el tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES se informan mutuamente de que los datos personales que figuran en el ACUERDO serán tratados por cada PARTE en calidad de responsable de tratamiento, con la finalidad de permitir el desarrollo del ACUERDO y velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales que serán objeto de tratamiento:

- Datos personales del/de los representante/es.
- Datos identificativos y de contacto (incluidas direcciones postales y/o electrónicas).
- Datos de los poderes con los que actúan.

En aquellos supuestos en que para el mantenimiento y gestión de la relación comercial sea necesaria la conexión de los tratamientos realizados con los de terceros, sus datos podrán ser comunicados a otras empresas de los respectivos Grupos de empresas a los que pertenecen las Partes para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del ACUERDO, así como, a las autoridades administrativas competentes por razón de la materia en caso de ser preciso.

En cualquier momento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, a través de comunicación por vía postal dirigida a cada una de las Partes en las direcciones que aparecen en los encabezamientos, en los términos establecidos en la normativa vigente. Para ejercitar

sus derechos, el titular deberá acompañar a tu solicitud una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Dicho ejercicio es gratuito.

Del mismo modo, cuando el interesado considere que alguna de las PARTES ha vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa aplicable en protección de datos, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Las PARTES deberán negociar de buena fe y realizar sus mejores esfuerzos para tratar de resolver cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamación, cualquiera que fuese su naturaleza, que fuese consecuencia o estuviese relacionada con el presente ACUERDO.

Si las PARTES no hubieran alcanzado un acuerdo en el plazo de un mes desde el inicio de las negociaciones, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando también expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles para resolver cuantas cuestiones deriven del presente ACUERDO.

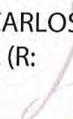
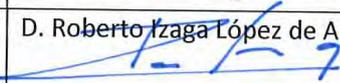
DÉCIMA.- COMUNICACIONES

Las direcciones a las que serán remitidas las comunicaciones entre las PARTES serán las que vienen recogidas en el ANEXO II del presente ACUERDO.

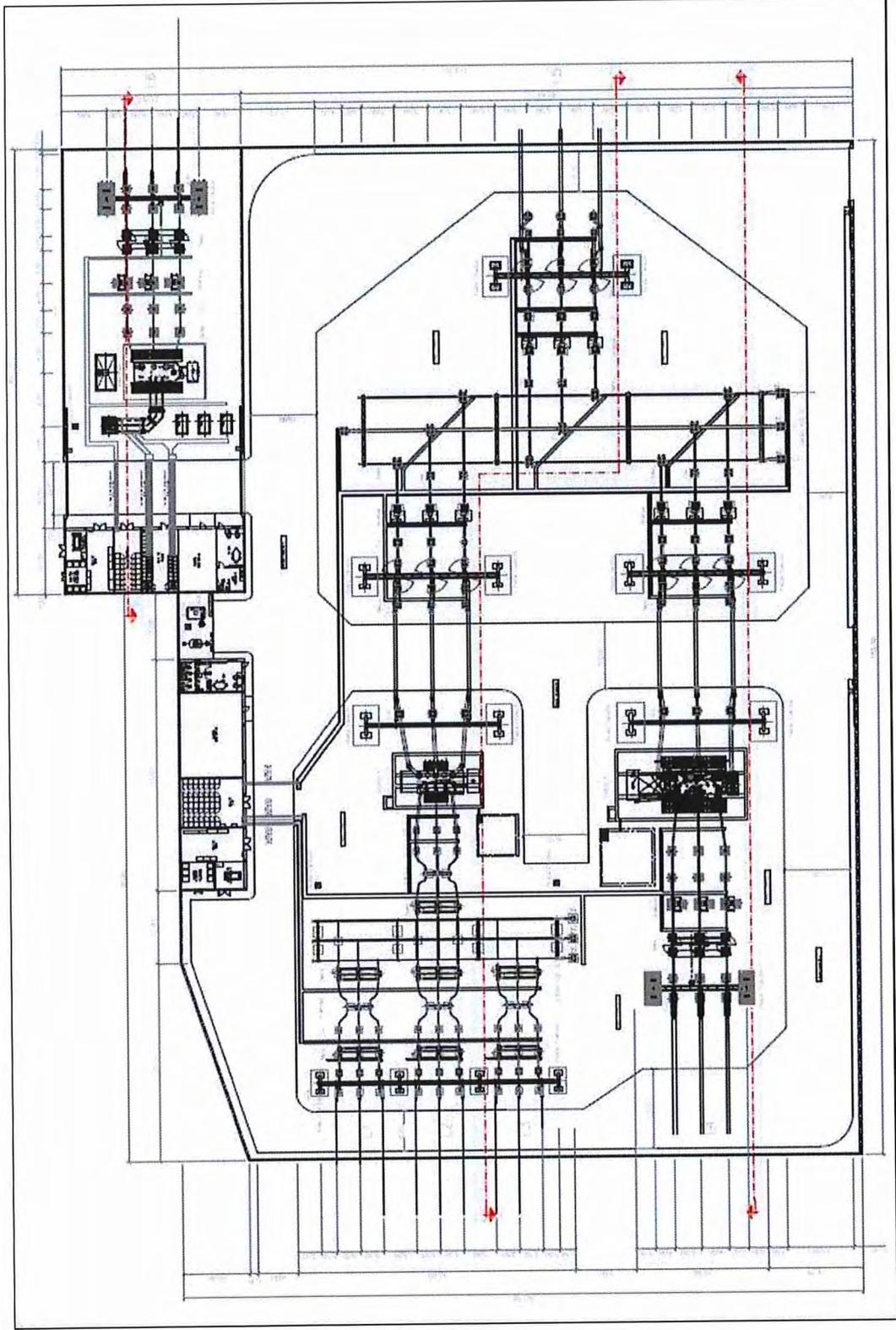
Y para que así conste, las partes firman en tantas copias como partes hay, el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los firmantes.

FIRMAS ACUERDO SET "ESCATRÓN PROMOTORES 220/400kV

ROTONDA	D. Juan de la Cruz Useros de la Calzada USEROS DE LA CALZADA JUAN - 05084644B <small>Firmado digitalmente por USEROS DE LA CALZADA JUAN - 05084644B Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-05084644B, givenName=JUAN, sn=USEROS DE LA CALZADA, cn=USEROS DE LA CALZADA JUAN - 05084644B Fecha: 2020.09.01 17:11:14 +02'00'</small>
ELAWAN	D. Dionisio Fernández Auray FERNANDEZ AURAY DIONISIO - 05203639G <small>Firmado digitalmente por FERNANDEZ AURAY DIONISIO - 05203639G Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-05203639G, givenName=DIONISIO, sn=FERNANDEZ AURAY, cn=FERNANDEZ AURAY DIONISIO - 05203639G Fecha: 2020.09.02 10:21:59 +02'00'</small>

LIBIENERGY	<p>D. Amando Navarro González</p> <p>  Firmado digitalmente por NAVARRO GONZALEZ AMANDO - 47065857Z Fecha: 2020.09.02 11:19:03 +02'00' </p>
FORESTALIA	<p>D. Fernando Samper Rivas</p> <p>  Firmado digitalmente por 172102715 FERNANDO SAMPER (R: B50991751) <small>Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0384/PUESTO 1/34746/19102018095450, serialNumber=DCE5-172102715, givenName=FERNANDO, sn=SAMPER RIVAS, cn=172102715 FERNANDO SAMPER (R: B50991751), 2.5.4.97=VATES-B50991751, o=FERNANDO SOL SL, c=ES</small> Fecha: 2020.09.02 13:43:42 +02'00' </p>
OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, S.L.U.	<p>D. Alejandro Javier Chaves Martínez</p> <p>   Firmado digitalmente por 16013614W ALEJANDRO JAVIER CHAVES (R: B71004378) Fecha: 2020.09.02 17:23:26 +02'00' </p>
ISC GREENFIELD 8	<p>D. Carlos Erik Martel Kortsch</p> <p>  Firmado digitalmente por 05437424V CARLOS ERIK MARTEL (R: B72374572) Fecha: 2020.09.04 11:28:33 +02'00' </p>
<p>IBERDROLA RENOVABLES ARAGÓN S.A.</p> 	<p>  D. FELIPE CASTREJANA LOPEZ </p>

ANEXO I: ESQUEMA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE EVACUACIÓN



ANEXO II: RELACIÓN DE PROMOTORES, DATOS DE CONTACTO Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES

Sociedades	MWNom	Teléfono	Dirección	Persona e Email contacto	% Cotitularidad
BORA ENERGÍAS RENOVABLES 4SPV, S.L.U.	13,33	672 111022	Av. Ramón Menéndez Pidal, 60 02005 Albacete (Albacete)	Antonio Jose Gonzalez antonioj.gonzalez@rotonda.es	1,81
RIVAL CAPITAL 4SPV, S.L.U.	13,33	672 111022	Av. Ramón Menéndez Pidal, 60 02005 Albacete (Albacete)	Antonio Jose Gonzalez antonioj.gonzalez@rotonda.es	1,81
RENTA CERO 4SPV, S.L.U.	13,34	672 111022	Av. Ramón Menéndez Pidal, 60 02005 Albacete (Albacete)	Antonio Jose Gonzalez antonioj.gonzalez@rotonda.es	1,81
ELAWAN ENERGY, S.L.	25,67	680 877816	Ombú 3, 10ª Planta, 28045 Madrid	leticia.alaman@elawan.com	3,48
ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.	25,67	680 877816	Ombú 3, 10ª Planta, 28045 Madrid	leticia.alaman@elawan.com	3,48
ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.	25,67	680 877816	Ombú 3, 10ª Planta, 28045 Madrid	leticia.alaman@elawan.com	3,48
ENERGÍAS RENOVABLES DE METONE, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42
ENERGÍAS RENOVABLES DE CELESTO, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42
ENERGÍAS RENOVABLES DE LARISA, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42
ENERGÍAS RENOVABLES DE EGEON, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42
ENERGÍAS RENOVABLES DE NIMAS, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42
ENERGÍAS RENOVABLES DE PALENE, S.L.	40	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	5,42

ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	4,92
ENERGIAS RENOVABLES DE CARASOLES, S.L.	36,25	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	4,92
ENERGIAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	4,92
ENERGIAS RENOVABLES DE ORES, S.L.	36,25	671 490386	Coso 33, 6º, 50003 Zaragoza	magonzalez@forestalia.com	4,92
PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5	608 879804	C/Cardenal Marcelo Spinola 42, 5ª Planta, 28016, Madrid	desarrollo.aragon@opdenenergy.com	5,22
PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5				5,22
LIBIENERGY DEL SURESTE, S.L.U.	40	695 215056	Plaza Benjamín Palencia, 2, Entreplanta, 02002, Albacete	anavarro@nmingeneria.com	5,42
ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19	636 961335	Paseo del Mar 6, C-01, San Roque, Cádiz 11319	emartel@iberia-solar.com	5,04
ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19	636 961335	Paseo del Mar 6, C-01, San Roque, Cádiz 11319	emartel@iberia-solar.com	5,04
IBERDROLA RENOVABLES DE ARAGÓN, S.A.	44,09	606 619539	Plaza Antonio Beltrán Martínez 1, 7D, 50.002 Zaragoza	mteson@iberdrola.es	5,98
TOTAL:	737,48				100,00

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES COMUNES PROMOTORES 400 Y PROMOTORES 220

SET "ESCATRÓN PROMOTORES 220/400kV"								
Instalación	Titular	P.NOM [MW]	PROPIEDAD	P.NOM [MW]	% MWh			
			SOCIEDAD MATRIZ		% P.NOM			
FV Escatron Rotonda 1	BORA ENERGÍAS RENOVABLES 4SPV, S.L.U.	13,33	ROTONDA	40	5,43			
FV Escatron Rotonda 2	RIVAL CAPITAL 4SPV, S.L.U.	13,33						
FV Escatron Rotonda 3	RENTA CERO 4SPV, S.L.U.	13,34						
FV Elawan Escatrón 1	ELAWAN ENERGY, S.L.	25,67	ELAWAN	77,01	10,44			
FV Elawan Escatrón 2	ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.	25,67						
FV Elawan Escatrón 3	ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.	25,67						
FV Fontanales I	ENERGÍAS RENOVABLES DE METONE, S.L.	40	FORESTALIA	385	52,20			
FV Fontanales II	ENERGÍAS RENOVABLES DE CELESTO, S.L.	40						
FV Tolocha I	ENERGÍAS RENOVABLES DE LARISA, S.L.	40						
FV San Pedro	ENERGÍAS RENOVABLES DE EGEON, S.L.	40						
FV Encuentro	ENERGÍAS RENOVABLES DE NIMAS, S.L.	40						
FV Gargallo I	ENERGÍAS RENOVABLES DE PALENE, S.L.	40						
FV Ilio III	ENERGÍAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25						
FV Sedeis II	ENERGÍAS RENOVABLES DE CARASOLES, S.L.	36,25						
FV Sedeis III	ENERGÍAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25						
FV Sedeis VI	ENERGÍAS RENOVABLES DE ORES, S.L.	36,25						
FV La Abadía	PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5				OPDE	77	10,44
FV El Bonete	PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5						
FV Libienergy Escatron 2	LIBIENERGY DEL SURESTE, S.L.U.	40	LIBIENERGY	40	5,42			
	TOTAL PROMOTORES 400	619,01					619,01	83,94
FV Castillo 1	ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19	IBERIA SOLAR	74,38	10,08			
FV Castillo 2	ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19						
FV Escatrón	IBERDROLA RENOVALBES DE ARAGÓN, S.A.	44,09						
	TOTAL PROMOTORES 220	118,47		44,09	5,98			
	TOTAL PROMOTORES	737,48		737,48	100,00			

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES COMUNES PROMOTORES 400

Instalación	ESCATRÓN PROMOTORES 400kV			€ coste oferta/Titular		PROPIEDAD SOCIEDAD MATRIZ	% MWn	
	Titular	P.NOM [MW]	% MWn	€/Titular	P.NOM [MW]		% P.NOM	
FV Escatron Rotonda 1	BORA ENERGÍAS RENOVABLES 4SPV, S.L.U.	13,33	2,15	2,15 €	40	ROTONDA	6,46	
FV Escatron Rotonda 2	RIVAL CAPITAL 4SPV, S.L.U.	13,33	2,15	2,15 €				
FV Escatron Rotonda 3	RENTA CERO 4SPV, S.L.U.	13,34	2,16	2,16 €				
FV Elawan Escatrón 1	ELAWAN ENERGY, S.L.	25,67	4,15	4,15 €	77,01	ELAWAN	12,44	
FV Elawan Escatrón 2	ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.	25,67	4,15	4,15 €				
FV Elawan Escatrón 3	ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.	25,67	4,15	4,15 €				
FV Fontanales I	ENERGÍAS RENOVABLES DE METONE, S.L.	40	6,46	6,46 €	385	FORESTALIA	62,20	
FV Fontanales II	ENERGÍAS RENOVABLES DE CELESTO, S.L.	40	6,46	6,46 €				
FV Tolocha I	ENERGÍAS RENOVABLES DE LARISA, S.L.	40	6,46	6,46 €				
FV San Pedro	ENERGÍAS RENOVABLES DE EGEON, S.L.	40	6,46	6,46 €				
FV Encuentro	ENERGÍAS RENOVABLES DE NIMAS, S.L.	40	6,46	6,46 €				
FV Gargallo I	ENERGÍAS RENOVABLES DE PALENE, S.L.	40	6,46	6,46 €				
FV Ilio III	ENERGÍAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25	5,86	5,86 €				
FV Sedeis II	ENERGÍAS RENOVABLES DE CARASOLES, S.L.	36,25	5,86	5,86 €				
FV Sedeis III	ENERGÍAS RENOVABLES DE LUCHAN, S.L.	36,25	5,86	5,86 €				
FV Sedeis VI	ENERGÍAS RENOVABLES DE ORES, S.L.	36,25	5,86	5,86 €				
FV La Abadía	PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5	6,22	6,22 €	77	OPDE	12,44	
FV El Bonete	PLANTA SOLAR OPDE 10, S.L.	38,5	6,22	6,22 €				
FV Libienergy Escatron 2	LIBIENERGY DEL SURESTE, S.L.U.	40	6,46	6,46 €	619,01	LIBIENERGY	6,46	
TOTALES		619,01	100,00	100,00				6

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES COMUNES PROMOTORES 220

		ESCATRÓN PROMOTORES 400kV							
Instalación	Titular	P.NOM [MW]	€ coste oferta/Titular		PROPIEDAD	% MWn			
			% MWn	€/Titular	SOCIEDAD MATRIZ	P.NOM [MW]	% P.NOM		
FV Castillo 1	ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19	5,04	5,04	IBERIA SOLAR	74,38	62,78		
FV Castillo 2	ISC GREENFIELD 8, S.L.	37,19	5,04	5,04					
FV Escatrón	IBERDROLA RENOVABLES DE ARAGÓN, S.A.	44,09	5,98	5,98	IBERDROLA	44,09	37,22		
	TOTAL PROMOTORES 220	118,47							

ANEXO III: PREVISIÓN DE COSTES A INCURRIR EN EL ALCANCE DE ESTE ACUERDO

Previsión Costes tramitación SE Promotores Escatrón 220 y 400	Proveedor	Coste (€)	Planificación pago (criterio caja)
Proyecto de Conexión 400kV	SATEL	4.510	N/A
Proyecto Administrativo Tramitación SET Escatrón 400	SATEL	5.800	Septiembre – 20
Proyecto Administrativo Tramitación SET Escatrón 220	SATEL	5.300	Septiembre – 20
Proyecto Administrativo Tramitación Línea	SATEL	30.100	Septiembre – 20
Estudio Técnico-Económico Alternativas Línea	SATEL	1.200	Septiembre – 20
Análisis Avifauna Línea	EBRONATURA	1.218	Septiembre – 20
Análisis Arqueológico Línea	ATHMOS	1.081	Septiembre – 20
Gestión parcela SET Promotores Escatrón	CUATRECASAS	3.000	Septiembre - 20
Geología parcela SET Promotores Escatrón	ENSAYA	1.128	Septiembre - 20
Prestación Asesoramiento Elección Entidad Jurídica	CUATRECASAS	3.000	Septiembre - 20
Prestación Asesoramiento Jurídico Entidad Jurídica	CUATRECASAS	13.500	Octubre - 20
Tasa inicio expediente Autorización Administrativa Previa y de Construcción	GOBIERNO DE ARAGÓN	15.000	Septiembre – 20
Anuncio BOA Información Pública	GOBIERNO DE ARAGÓN	2.000	Septiembre - 20
Tasa publicación Resolución	GOBIERNO DE ARAGÓN	2.000	Diciembre – 20
Tasa coste visado proyecto	COIAR	2.500	Septiembre – 20
Coordinación y Gestión documentación tramitación	FERNANDO SOL	50.000	Junio – Nov - 20
Contrato conexión REE 10% coste posición	REE	143.975	Septiembre - 20
Otros costes no previstos a la firma			

Nota: Los importes reflejados en la tabla no tienen en cuenta el IVA.

ANEXO IV: PREVISIÓN DE COSTES RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.- SET ESCATRÓN PROMOTORES 400/220kV

• 1 Posición de transformador 220/400 kV:	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• 1 Posición de transformador 132/400 kV	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• 1 Posición de línea con barra de 400 kV	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• 1 Edificio de control de PROMOTORES 400	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• Recinto vallado de parque intemperie PROMOTORES 400	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• 1 Posición de transformador 30/220 kV	Reparto Coste entre PROMOTORES 220
• 1 Posición de línea 220 kV	Reparto Coste entre PROMOTORES 220
• 1 Edificio de control de PROMOTORES 220	Reparto Coste entre PROMOTORES 220
• Recinto vallado de parque intemperie PROMOTORES 220	Reparto Coste entre PROMOTORES 220

Nota: En aquellos elementos de la SET que sean comunes (ej: coste del terreno, sistema aguas grises) el reparto de coste será por coeficientes MW/n

2.- LÍNEA DC 400/220

Estará formada por:

• Apoyos metálicos de celosía doble circuito	Reparto Coste por coeficientes MW/n
• 1 Circuito de 400 kV con conductor aéreo	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• Transformadores de medida 400 kV para contador principal de medida fiscal	Reparto Coste entre PROMOTORES 400
• 1 Circuito de 220 kV con conductor aéreo	Reparto Coste entre PROMOTORES 220
• Transformadores de medida 220 kV para contador principal de medida fiscal	Reparto Coste entre PROMOTORES 220

**ACUERDO DE PROMOTORES PARA TRAMITACIÓN
DE LA INFRAESTRUCTURA COMÚN DE EVACUACIÓN
DE LAAT DC 132 kV desde el apoyo 1 de la LAAT 132 kV a la salida de la
SET ELAWAN hasta la SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV**

En Zaragoza, a de 9 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Alejandro Javier Chaves Martínez, mayor de edad, con D.N.I. número 16.013.614-W, en nombre y representación de la entidad mercantil **OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, S.L.**, domiciliada en Madrid, C/Cardenal Marcelo Spínola 42, 5ª planta, con C.I.F. B-71004378, en calidad de consejero delegado de la misma, como entidad titular de la sociedad Planta Solar OPDE 10, S.L.

De otra parte, D. Dionisio Fernández Auray, mayor de edad, con D.N.I. número 05203639-C, en nombre y representación de las entidades mercantiles **ELAWAN ENERGY, S.L.**, **ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS S.L.** y **ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.**, (conjuntamente, "**ELAWAN**") domiciliadas en Madrid, C/Ombú 3, planta 10, y con C.I.F. B-85146215, B-86776853, B-02481000 respectivamente, en su condición de representante persona física del Consejero Delegado de la sociedad Elawan Energy, S.L. y en condición de Consejero Delegado de las sociedades Elawan Energy Developments, S.L. y Elawan Energy Castilla La Mancha, S.L.,

En adelante, las partes serán denominadas individualmente como el "**PROMOTOR**" y conjuntamente como los "**PROMOTORES**" o las "**PARTES**".

Cada uno de los PROMOTORES reconociéndose mutuamente, en la representación que actúan, plena capacidad legal para contratar y obligarse, así como para la formalización del presente Acuerdo (en lo sucesivo el "**ACUERDO**"),

EXPONEN

- I. Que los PROMOTORES están tramitando o tienen previsto tramitar, ante el Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón las autorizaciones administrativas de las instalaciones que se describen a continuación:

PROMOTOR	INSTALACIÓN	MW Nom.
ELAWAN ENERGY,SL	FV Elawan Escatrón 1	25,67

ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS,SLU	FV Elawan Escatrón 2	25,67
ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, SL	FV Elawan Escatrón 3	25,67
PLANTA SOLAR OPDE 10 S.L	FV La Abadía	38,5
PLANTA SOLAR OPDE 10 S.L	FV La Bonete	38,5

En adelante serán denominados conjuntamente como **“LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN”**.

- II. Que LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN obtuvieron autorización de acceso en la SET ESCATRÓN 400kV de REE de acuerdo con el Informe de Viabilidad de Acceso de Red Eléctrica de España de fecha 19 de agosto de 2019, Ref. DDS.DAR.19_4964., con última actualización dada por documento de 18 de mayo de 2020, Ref. DDS.DAR.20_2182.
- III. Que los PROMOTORES convienen la necesidad de la tramitación administrativa conjunta de las infraestructuras de evacuación compartidas relativas a LAAT 132 kV que discurre desde el apoyo 1 de dicha línea a la salida de la SET ELAWAN hasta la SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV mediante un doble circuito (en adelante denominadas las **“INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN”**) y para ello convienen acordar el reparto de los costes asociados a dicha tramitación, así como establecer las bases conjuntas de la etapa de construcción y puesta en marcha de las mismas.
- IV. Que es de Interés de los PROMOTORES iniciar la tramitación de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN. Asimismo, es de interés de los PROMOTORES que ELAWAN, sea el encargado inicial de realizar las gestiones oportunas relativas a la tramitación de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN en nombre y por cuenta de todas los PROMOTORES hasta que dicha tramitación pueda ser realizada por una entidad a constituir, de la que formen parte los PROMOTORES. ELAWAN actuará con la debida transparencia y diligencia en el encargo asignado.

Por todo lo expuesto, los PROMOTORES suscriben el presente ACUERDO que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE.

El presente ACUERDO tiene por objeto designar a ELAWAN como el encargado de iniciar las gestiones y tareas relativas a la tramitación, de la autorización administrativa previa y de construcción ante la administración autonómica de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN hasta la SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV. Dichas INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN son necesarias para la evacuación de la energía generada por LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN.

Las PARTES reconocen y afirman que dichas gestiones redundan en beneficio de ambos PROMOTORES y que las mismas sólo se realizan para la tramitación antedicha.

Además, el presente ACUERDO tiene por objeto establecer las bases para el reparto de los costes en los que se incurrirá en dicha tramitación. El reparto de costes que deberá regir este ACUERDO se recoge en el **ANEXO IV**.

La definición técnica y gráfica de las instalaciones objeto del presente ACUERDO se incorporan en el **ANEXO I**.

Está excluido del alcance de este ACUERDO la tramitación administrativa de los proyectos de las instalaciones privadas de cada uno de los PROMOTORES, así como la SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV y LÍNEA DC 400/220 objeto de un acuerdo de tramitación distinto con el resto de los promotores del Nudo Escatrón 400 kV. Igualmente, y a los meros efectos aclaratorios, está excluido del alcance del presente Acuerdo la tramitación administrativa de la SET ELAWAN y el circuito de LAAT 132 kV hasta el apoyo 1, que tiene la consideración de instalación privada de ELAWAN. También está excluido del alcance del presente Acuerdo la tramitación administrativa de la SET ABADIA y el circuito de LAAT 132 kV hasta el apoyo 1, que tiene la consideración de instalación privada de Planta Solar OPDE 10 S.L.

Asimismo, las PARTES se comprometen y obligan a la constitución de una entidad que agrupe a los PROMOTORES en un plazo estimado de 6 meses. Esta será la encargada de continuar la tramitación antedicha. Para ello, tras la constitución de dicha entidad las PARTES se comprometen y obligan a realizar las actuaciones oportunas para que el titular del expediente administrativo relativo a la autorización administrativa previa y de construcción sea dicha entidad, a cuyos efectos ELAWAN se obliga a realizar las actuaciones que estén a su alcance tendentes a la transmisión y cambio de titularidad del expediente de autorización administrativa previa y de construcción a nombre de dicha entidad tan pronto como la misma quede constituida.

Para ello, las PARTES se comprometen a dotar a dicha entidad de los fondos necesarios para la tramitación y construcción de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN mediante el método que se acuerde por las PARTES, pero que garantice la aportación por todas las PARTES de los fondos necesarios.

Asimismo, los PROMOTORES suscribirán el correspondiente acuerdo de socios en el mismo acto de la constitución de dicha entidad. Los PROMOTORES regularán en el citado acuerdo de socios (en adelante "**Pacto de Socios**") todos los aspectos relativos a su relación como socios, así como en su condición de usuarios de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN, tales como pagos de los costes asociados a la construcción de las mismas, garantías a otorgar para la construcción, seguros, pago de costes de gestión, pago de costes de operación y mantenimiento, etc.

En aras a mayor claridad con lo aquí establecido, las PARTES se comprometen expresamente a que la construcción de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN no se podrá llevar a cabo sin haber sido creado previamente la entidad correspondiente y haber aportado los PROMOTORES las garantías relativas a los costes de dicha construcción, y haber acordado un cronograma de ejecución.

No obstante todo lo anterior, en el caso de que, por circunstancias ajenas a las PARTES o por mutuo acuerdo, no se realice la transmisión de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN a la entidad y llegara el momento para acometer la construcción de las mismas, con el fin de evitar retrasos a LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN, las PARTES acuerdan que se regularizará en el Pacto de Socios la forma de encomendar la construcción y puesta en servicio de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN, incorporando en dicho Pacto de Socios la operativa y garantías necesarias para la construcción, puesta en servicio y operación de las mismas. Los gastos correspondientes serán asumidos por las PARTES conforme al reparto establecido en el presente ACUERDO.

Los PROMOTORES reconocen que su obligación bajo el presente ACUERDO es una obligación de medios y no de resultado, en cuanto que podría darse la circunstancia de que alguna de las INSTALACIONES DE GENERACIÓN no logre su efectiva puesta en marcha, por no depender ello exclusivamente de la actuación de los PROMOTORES. No obstante, los PROMOTORES se comprometen a emplear sus mejores esfuerzos para lograr la consecución de los fines descritos en el presente ACUERDO, actuando de buena fe, en interés de todas las partes y con la mayor diligencia posible.

SEGUNDA.- COSTES Y FORMA DE PARTICIPACIÓN EN EL PAGO DE LOS MISMOS

Los costes de tramitación objeto del presente ACUERDO, serán aprobados de mutuo acuerdo por los PROMOTORES, presentes en sesión convocada al efecto y, tras su aprobación, serán contratados por los PROMOTORES.

El coste soportado será abonado por los PROMOTORES directamente en proporción a su porcentaje de participación en las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN, asignado en función a la potencia nominal de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN titularidad de cada uno de ellos, recogida en el listado que se incorpora como **ANEXO II**. El pago deberá efectuarse en el plazo que se acuerde en el contrato a suscribir con el adjudicatario, quien girará a cada PROMOTOR la correspondiente factura según los términos establecidos en este ACUERDO y en el referido contrato.

Los costes estimados vinculados a cualesquiera de los trabajos de tramitación de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN incluido en el alcance de este ACUERDO se incorporan al **ANEXO III** y se repartirán proporcionalmente entre los PROMOTORES según el porcentaje de participación definido en el **ANEXO II**.

En caso de que alguno de los PROMOTORES no abone su parte en los plazos establecidos ("FECHA LÍMITE DE PAGO"), y tras notificación fehaciente por cualquiera de los PROMOTORES sobre la exigencia de dicho pago sin realizarse éste último, el PROMOTOR correspondiente perderá la posibilidad de uso de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN por su INSTALACIÓN DE GENERACIÓN hasta que realice el pago correspondiente, al que se añadirá una penalización de un 10% si el pago se realiza en el plazo de un (1) mes desde la notificación del impago o bien una penalización de un 25% si se realiza después de dicho plazo. El PROMOTOR no incumplidor deberá abonar el importe de la parte deudora hasta que se haya abonado por ésta de forma proporcional a su participación en el ACUERDO. Asimismo, las posibles penalizaciones serán abonadas al PROMOTOR no incumplidor.

Asimismo, cualquier coste que esté vinculado a la tramitación de la conexión en SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV no cuantificado o no estimado a la firma de este ACUERDO, se podrá incorporar en el momento de su aprobación mediante adenda al ANEXO III de este ACUERDO.

TERCERA- DESISTIMIENTO UNILATERAL DE CUALQUIERA DE LAS PARTES

En el supuesto de darse un desistimiento unilateral de cualquiera de las PARTES, éste perderá el importe total que hubiera pagado como consecuencia del desarrollo necesario de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN para la evacuación de la energía de cualquiera de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN de su titularidad en el Nudo SE "ESCATRÓN 400kV", siendo este importe repartido al otro PROMOTOR que no hubiera desistido.

CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO entrará en vigor con la firma del mismo, y estará vigente mientras haya costes derivados de la tramitación administrativa de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN conforme a lo indicado en la estipulación primera o hasta su expresa resolución tras la transmisión de la titularidad de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN a la entidad titular de las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN encargada de continuar con la tramitación, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de las mismas.

QUINTA.- CESIÓN DEL ACUERDO

El presente ACUERDO podrá cederse, en el supuesto de que se transmita la titularidad de cualquiera de LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN a favor de terceros por cualquiera de los PROMOTORES titulares de las mismas, en cuyo caso será requisito necesario para la efectividad de dicha transmisión que el tercero adquirente se adhiera por escrito al presente ACUERDO subrogándose en la posición ostentada por el PROMOTOR cedente en el presente ACUERDO, con cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la misma, debiendo suscribirse dicha adhesión por escrito con el otro PROMOTOR que no haya transmitido la titularidad de sus INSTALACIONES DE GENERACIÓN.

La cesión solo podrá realizarse si el cedente está al corriente de todas sus obligaciones contractuales.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

Serán motivos de resolución del presente ACUERDO:

- a) Incumplimiento grave y/o reiterado de lo pactado en el presente ACUERDO.
A estos efectos, se entenderá por incumplimiento reiterado cuando el mismo se produzca, al menos, en dos (2) ocasiones durante la vigencia del ACUERDO, siempre y cuando se trate de un incumplimiento que no haya subsanado en forma y plazo;
- b) Demás causas generales admitidas en Derecho y con los efectos previstos en el artículo 1.124 del Código Civil.
- c) La constitución de una entidad que agrupe a todos los PROMOTORES y que se haya completado la transmisión a la misma de todos los permisos, licencias, autorizaciones, derechos sobre terrenos y cualquier otro derecho que ostentaran los PROMOTORES en relación, única y exclusivamente, con las INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE EVACUACIÓN.
- d) El acuerdo unánime de terminación de todas los PROMOTORES;
- e) La imposibilidad sobrevenida de cumplir con el contenido del ACUERDO.

En cualquier caso y como requisito previo a la terminación del ACUERDO por cualquiera de las PARTES, se deberá notificar a la PARTE incumplidora el incumplimiento y conceder un plazo de un (1) mes desde la notificación para que subsane dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo, las PARTES no incumplidoras tendrán derecho a:

- a) Procurar una solución inmediata mediante la ejecución forzosa para hacer efectivas las obligaciones de las PARTES incumplidoras, sin perjuicio del derecho de repetición frente a éstas últimas;
- b) Proceder a la resolución del ACUERDO.
- c) En ambos casos, a reclamar la indemnización de los daños y perjuicios que se le hayan causado, excluyendo los daños indirectos y lucro cesante.

SÉPTIMA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO

El presente ACUERDO podrá ser elevado a escritura pública a instancia de cualquiera de los PROMOTORES, siendo los gastos ocasionados por dicha elevación a público abonados por los PROMOTORES en proporción a los porcentajes establecidos en el ANEXO II.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Toda información a que los PROMOTORES tengan acceso como consecuencia del ACUERDO, incluidas la propia existencia y las condiciones del mismo, tendrá el carácter de información confidencial excepto aquello que sea de dominio público y no será revelada a terceros ni utilizada, directa o indirectamente para fines diferentes de los previstos en el ACUERDO.

La obligación de confidencialidad estará en vigor hasta 1 año una vez extinguido el presente ACUERDO.

La ejecución del presente ACUERDO no conlleva el acceso a datos de carácter personal responsabilidad de ninguno de los PROMOTORES. En caso de que esto ocurra, los PROMOTORES se obligan a observar estrictamente todas las disposiciones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 general de protección de datos y en cualesquiera otras disposiciones legales referentes a la protección de datos de carácter personal. En tal caso, los PROMOTORES se obligan a firmar un convenio específico para el tratamiento de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo anterior, los PROMOTORES se informan mutuamente de que los datos personales que figuran en el ACUERDO serán tratados por cada PROMOTOR en calidad de responsable de tratamiento, con la finalidad de permitir el desarrollo del ACUERDO y velar por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual, conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales que serán objeto de tratamiento:

- Datos personales del/de los representante/es,
- Datos identificativos y de contacto (incluidas direcciones postales y/o electrónicas).
- Datos de los poderes con los que actúan.

En aquellos supuestos en que para el mantenimiento y gestión de la relación negocial sea necesaria la conexión de los tratamientos realizados con los de terceros, sus datos podrán ser comunicados a otras empresas de los respectivos Grupos de empresas a los que pertenecen los PROMOTORES para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del ACUERDO, así como, a las autoridades administrativas competentes por razón de la materia en caso de ser preciso.

En cualquier momento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, a través de comunicación por vía postal dirigida a cada una de las Partes en las direcciones que aparecen en los encabezamientos, en los términos establecidos en la normativa vigente. Para ejercitar sus derechos, el titular deberá acompañar a tu solicitud una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad. Dicho ejercicio es gratuito.

Del mismo modo, cuando el interesado considere que alguna de los PROMOTORES ha vulnerado los derechos que le son reconocidos por la normativa aplicable en protección de datos, podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

NOVENA.- JURISDICCIÓN

Los PROMOTORES deberán negociar de buena fe y realizar sus mejores esfuerzos para tratar de resolver cualquier desacuerdo, disputa, controversia o reclamación, cualquiera que fuese su naturaleza, que fuese consecuencia o estuviese relacionada con el presente ACUERDO.

Si los PROMOTORES no hubieran alcanzado un acuerdo en el plazo de un mes desde el inicio de las negociaciones, se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando también expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles para resolver cuantas cuestiones deriven del presente ACUERDO.

DÉCIMA.- COMUNICACIONES

Las direcciones a las que serán remitidas las comunicaciones entre los PROMOTORES serán las que vienen recogidas en el **ANEXO II** del presente ACUERDO.

Y para que así conste, las partes firman en tantas copias como partes hay, el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada uno de los firmantes.

FIRMAS ACUERDO LAAT DC 132 kV desde el apoyo 1 de la LAAT 132 kV a la salida de la SET ELAWAN hasta la SET ESCATRÓN PROMOTORES 132/220/400kV

ELAWAN	D. Dionisio Fernández Auray 
OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, S.L.U.	D. Alejandro Javier Chaves Martínez CHAVES MARTINEZ ALEJANDRO JAVIER - 16013614W Firmado digitalmente por CHAVES MARTINEZ ALEJANDRO JAVIER - 16013614W Fecha: 2020.10.14 17:54:27 +02'00'

ANEXO II: RELACIÓN DE PROMOTORES, DATOS DE CONTACTO Y PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES

Sociedades	MWNom	Teléfono	Dirección	Persona e Email contacto	% Cotitularidad
ELAWAN ENERGY, S.L.	25,67	680877816	C/ Ombú 3, 28045, Madrid	leticia.alaman@elawan.com	16,667
ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.	25,67	680877816	C/ Ombú 3, 28045, Madrid	leticia.alaman@elawan.com	16,667
ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.	25,67	680877816	C/ Ombú 3, 28045, Madrid	leticia.alaman@elawan.com	16,667
PLANTA SOLAR OPDE 10 S.L	38,5	608.879804	C/Cardenal Marcelo Spinola 42, 5ª Planta, 28016, Madrid	desarrollo.aragon@opdenenergy.com	25
PLANTA SOLAR OPDE 10 S.L	38,5				25
TOTAL:	154,01				100,00

PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN DE COSTES COMUNES PROMOTORES

Instalación	ESCATRÓN PROMOTORES		P.NOM [MW]	€ coste oferta/Titular		PROPIEDAD	% MWn	
	Titular			% MWn	€/Titular		P.NOM [MW]	% P.NOM
FV Elawan Escatrón 1	ELAWAN ENERGY,SL		25,67	16,667	16,667	SOCIEDAD MATRIZ	77,01	50,003
FV Elawan Escatrón 2	ELAWAN ENERGY DEVELOPMENTS, S.L.		25,67	16,667	16,667	ELAWAN		
FV Elawan Escatrón 3	ELAWAN ENERGY CASTILLA LA MANCHA, S.L.		25,67	16,667	16,667	ELAWAN		
FV La Abadía	Planta Solar OPDE 10 S.L		38,5	25,00	25,00	OPDE	77	49,997
FV El Boneite	Planta Solar OPDE 10 S.L		38,5	25,00	25,00	OPDE	77	49,997
	TOTALES		154,01	100,00	100,00	6	619,01	100

ANEXO III:

PREVISIÓN DE COSTES A INCURRIR EN EL ALCANCE DE ESTE ACUERDO

Previsión Costes tramitación	Coste
Proyecto Administrativo Tramitación	9.790 €
Estudio Impacto Ambiental, arqueología y avifauna	22.000 €
Tasa inicio expediente Servicio Provincial de Industria	
Tasa publicación anuncio BOA	
Tasa tramitación Inaga	
Tasa inicio tramitación Declaración Utilidad Pública	
Tasa publicación Resolución BOA	
Tasa Coste visado proyecto	378.83 €
Coste total	

Nota: Los importes reflejados en la tabla no tienen en cuenta el IVA.

ANEXO IV: PREVISIÓN DE COSTES RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1.- LÍNEA DC 132kV

Estará formada por:

- Apoyos metálicos de celosía doble circuito
- 1 circuito de 132 kV SC LA 280
- 1 circuito de 132 kV SC LA 280

Reparto Coste por coeficientes MWn
Coste sufragado por ELAWAN
Coste sufragado por OPDENERGY